

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores a quienes se darán gratis los suplementos.

Stendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apelece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán franco de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 8 del actual la real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.=Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que existen en varias provincias del Reino muchos individuos que solicitan eximirse del servicio militar en el próximo alistamiento de cincuenta mil hombres por medio del pecuniario señalado en el primer plazo del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, deseosa de proporcionar este beneficio á los que de él quieran aprovecharse ha tenido á bien mandar se prorrogue la entrega de la mencionada cuota por el termino de quince dias contados desde el recibo de esta en las capitales de las provincias.=Lo que tratado á V. S.

para que haciendolo saber á la Diputacion provincial tenga cumplimiento.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia, advirtiendoles que la Real gracia que se concede en la anterior orden concluye el dia 29 del corriente Octubre. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Octubre de 1856.= Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

LA JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Luego que se instaló la nueva Diputacion provincial procedió á nombrar algunas personas, que por su conocido patriotismo, y adhesion á la justa causa nacional merecen la confianza pública para llenar los puestos que han dejado algunos individuos de esta junta de armamento, que han sido nombrados ultimamente Diputados, á fin de que siguiese constituida con número suficiente de individuos, en conformidad de lo prevenido en el real decreto de 26 de Agosto último que se halla vigente; y fueron elegidos los Señores D. José Alfaro vecino de esta capital, y comandante de su mili-

cia nacional de caballería, y D. Pascual Carcelen vecino de la ciudad de Alcaráz y su alcalde constitucional.

Esta corporación ha principiado en el día de hoy sus tareas esplicadas en los reales decretos, que señalan los encargos y atribuciones que la competen. Todas son de grande importancia, y reclaman un celo puro y enérgico para vencer dificultades, y aprestar con celeridad incansable los socorros y auxilios que pide con urgencia la patria.

La movilización de la milicia nacional, y el empréstito ó anticipación de los 200 millones son medidas de salvación, que por grandes que parezcan, saben llevar á cabo los amantes de la libertad identificados con su suerte. La comisión de armamento se halla penetrada de este sentimiento, y para hacerlo efectivo cuenta con la acendrada y nunca desmentida lealtad de los pueblos de esta provincia. Llena pues de confianza, dá principio á sus trabajos, poseída al mismo tiempo de las ideas de justicia y equidad, que han de conducir á el acierto su vigoroso y decidido propósito. Escita en su ayuda la actividad y esfuerzos de los Ayuntamientos, á quienes tocará una parte principal en esta obra del patriotismo; y aleja de sí todo presentimiento de resistencia ó flojedad, que la obligue á poner en ejercicio su empeñada determinación de corresponder á el deseo de los buenos, y á la confianza, que en ella ha depositado el Gobierno de S. M.; porque este recelo no es compatible con el ventajoso concepto que ha sabido merecer esta Provincia; pero si en algun caso hubiese que obrar en otro sentido, está firmemente resuelta la junta de armamento y defensa á desplegar toda la energía de que está animada, y no faltar al deber sagrado que le impone el amor de la patria. Albacete 8 de Octubre de 1836.—El Gefe político.—Manuel Bray.—El Comandante General. Antonio María Bazo.—Dionisio Villena.—Ramon Lopez de Haro.—José Pascual Quiqueri.—José María Ulloa.—Salvador María Muñoz.—José Alfaro. Pascual Carcelen.

Circular.—A consecuencia de lo prevenido por S. M. en Real orden de 30 de Setiembre anterior, para que la movilización de la Milicia Nacional se realice en el término preciso de 15 días contados desde su recibo, adoptando la Junta de armamento y defensa todos los recursos y medios que crea necesarios para conseguirlo, y señalando espresamente el de Positos á este fin, acordó la de esta provincia en Sesión de 8 del corriente: 1º Repartir entre los de ella la cantidad de 2000 rs. según manifiesta la lista y señalamiento de pueblos y cuotas formadas por la Contaduría general del reino, que sigue á continuación de esta Circular. 2º La mitad de cada una deberá entregarse irremisiblemente para el día 20 del corriente, y la segunda mitad para el 30 del mismo, debiendo conducir la primera el que haga gefe de los movilizados reunidos en las cabezas de partido, quien dará recibo de las cantidades que percibiese para entregarlas al tesorero de esta Diputación D. Marmerto Parras, que le dará por su parte el correspondiente de lo que entregase; y cuando á esto no hubiese lugar por haberse puesto ya en marcha esta milicia al recibir este aviso, dispon-

dran los Ayuntamientos que salga un comisionado con la escolta suficiente de resguardo para conducir y entregar sin demora la cantidad que le haya cavido, y los gastos de su conducción se satisfarán por el mismo Ayuntamiento del propio fondo de positos sin rebajar la cuota designada. 3º Deben preferirse las existencias en metálico de los positos para cumplir con este repartimiento, á fin de evitar en lo posible la venta precipitada y á bajos precios de los granos; y cuando no hubiese estas existencias, se procederá á la venta del número suficiente de fanegas, y si no fuese tan facil y pronta como la urgencia reclama, se obligará á los panaderos á que lo paguen á pan desecho sin permitir el uso de otro grano, con el fin de que por este medio ú otro que á los Ayuntamientos sugiera su celo, se lleve adelante, sin consultas ni dilaciones, la conducción y entrega de cuotas en el día prefijado. 4º Para subsanar la desproporción que pueda ofrecer el dar los positos este subsidio cuando todos los pueblos no los tienen, procurará la Diputación nivelar este servicio con posterioridad en la manera que sea mas facil y equitativa. 5º Los Milicianos movilizados deberán socorrerse hasta la presentación en esta capital del fondo que paga los gastos de movilización ordinaria, sin que se toque en manera alguna á la cantidad del fondo de positos que se ha de conducir, según el repartimiento citado, y que se halla destinada para el sosten y socorro de esta fuerza despues de reunida en ella. 6º Se releva por esta vez al pueblo de Casas Ybañez del pago de la cuota que se le ha señalado, por el incendio y saqueo hecho por los enemigos, y que lo ha reducido á un estado miserable que en parte podrá aliviarse con el socorro del posito. 7º Los pueblos y Ayuntamientos estarán convencidos de la importancia y trascendencia de esta disposición, y no es de temer por lo mismo la omisión ó retraso en su cumplimiento; pero si sucediese lo contrario, saldrá comisión de apremio contra los Ayuntamientos culpables sin que preceda otro aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Octubre de 1836.—C. P.—Manuel Bray.—Por acuerdo de la J. de A. y D.—Valeriano Perier y Vallejo.—Secretario interino.—Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Repartimiento de 2000 rs. entre los Positos de esta Provincia.

PUEBLOS	Rs. vn.	Mrs.
Albacete.....	5712.	13.
Abengibre.....	1823.	10.
Alborea.....	2697.	2.
Alcalá del rio.....	5112.	5.
Alcaráz.....	65841.	50.
Alpera.....	197.	2.
Almansa.....	15202.	12.
Bienservida. Nacional..	100.	"
Ideia Pio.....	64.	11.
Bogarra.....	463.	24.
Bonete.....	3064.	22.
Bonillo.....	116.	28.
Carcelen.....	501.	"
Casas de Vés.....	2044.	31.

Casas de Motilleja.....	187.	16.
Casas Ibañez.....	3032.	25.
Cenizate. Nacional.....	2172.	12.
Idem Pio.....	496.	16.
Chinchilla.....	2608.	20.
Cilleruelo.....	908.	16.
Corral Rubio. Nacional..	2919.	6.
Idem Pio.....	605.	31.
Cotillas. Nacional.....	398.	14.
Idem Pio.....	422.	25.
Elche.....	2055.	5.
Ferez.....	407.	15.
Fuente Albilla.....	1804.	27.
Fuentsanta.....	12847.	28.
Golosalvo.....	790.	14.
Hellin.....	7479.	18.
Higuera.....	2511.	26.
Lezuza.....	472.	15.
Lietor.	4099.	18.
Madrigueras.	356.	30.
Mahora.	1885.	26.
Minaya.	892.	6.
Montealegre.	962.	52.
Navas.	1525.	27.
Nerpio.	6949.	22.
Osa de Montiel.	539.	27.
Paterna.	4909.	6.
Peñas de S. Pedro.	5924.	4.
Pozo Lorente.	15.	17.
Riopar.	1874.	17.
Roda.	636.	2.
Salobre.	3629.	2.
Socobos.	2662.	5.
Solanilla.	1865.	5.
Tobarra.	9668.	22.
Valdeganga.	1185.	24.
Vianos.	1662.	2.
Villa de Vés.	1179.	17.
Villar de Vés.	2066.	16.
Villamalea.	4441.	28.
Villapalacios.	1303.	16.
Villar de Chinchilla.	1229.	"
Villaverde.	167.	"
Viveros.	1295.	10.
Yeste.	1982.	8.
Total	200.000.	

Albacete 8. de Octubre de 1856.=José Maria Rebollo.=Es copia.=Bray.

Otra.=La Junta de armamento y defensa de-
seosa de corresponder á la confianza de S. M.,
y al objeto de su instalacion, reuniendo todos los
recursos extraordinarios que le sean posibles, ha
acordado en sesion de 8 del corriente; que los
Ayuntamientos remitan, en el tiempo que resta
hasta fin del mismo, un estado de los fondos de
arbitrio; de los estinguidos realistas, segun resulte
de la última cuenta presentada y asientos de su
administracion y recaudacion al tiempo que cesaron
los referidos arbitrios, con expresion de si resultaron
ó no existencias efectivas ó en deuda:
á quien se entregaron estas, ó quienes son deudores
ó depositarios de tales cantidades, con todo lo demas
que pueda ilustrar á esta junta de armamento para
encontrar lo que hubiere de este recurso aplicable á las
necesidades públicas de

guerra, que relevará á los pueblos de otros que deban
prestar menos llebaderos. Albacete 11 de Octubre
de 1836.=C. P.=Manuel Bray.=P. A. de la J. de
A. y D.=Valeriano Perier y Vallejo.=Srio. interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular. El servicio del llamamiento extraor-
dinario de los 500 hombres, cuyo sorteo y dili-
gencias preliminares han sufrido el retraso consi-
guiente a la invasion enemiga en esta provincia,
debe estar concluido con arreglo á lo que se pre-
viene en el real decreto de 26 de Agosto último,
para el dia 1º del próximo Diciembre, segun el
repartimiento de cupos, que á cada pueblo de esta
provincia ha cabido, y demuestra el estado que á
continuacion se circula; y á fin de que se realice
un servicio tan importante en este plazo, ha re-
suelto la Diputacion 1º Fijar para el dia 16 del inme-
diato Noviembre el sorteo á todos los pueblos de
esta provincia, con el fin de que los interesados
puedan aprovecharse del plazo señalado hasta el 15
del mismo para la redencion á dinero del servi-
cio; puesto que el artículo 5º del citado real de-
creto previene, que despues de haber tocado la suer-
te de soldado, no tenga lugar dicha redencion.
2º Para llenar el mismo fin de ganar tiempo se ha
celebrado el sorteo de quebrados por esta Diputacion,
como se practicó en el último llamamiento de los
1000 hombres, ahorrando por otra parte á los
Ayuntamientos y pueblos incomodidad y costos.
3º Los nuevos Ayuntamientos segregados de sus
antiguas matrices egecutarán por si el sorteo con
entera independencia del Ayuntamiento de aquellas,
sirviéndoles de base el vecindario en que se apoyó
la solicitud de su separacion, que deberá tenerse
presente para hacer la prorrata del cupo que aho-
ra se circula á la matriz. 4º Esta Diputacion omite
el hacer esplicaciones eficaces sobre la necesidad
de que los Ayuntamientos se dediquen á esta dili-
gencia con antelacion á otro servicio; por que creeria
ofender la ilustracion y patriotismo de estas corpo-
raciones, á cuyo celo deja confiada la esacta ege-
cucion de lo mandado en esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 10
de Octubre de 1836.=C. P.=Manuel Bray.=Por
acuerdo de la Diputacion provincial.=Valeriano Pe-
rier y Vallejo.=Secretario interino.=Señores Presi-
dentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo procedido la Diputacion á hacer
el repartimiento de los 792 hombres que han
correspondido, para la presente quinta extraor-
dinaria de 500 hombres, á los pueblos de es-
ta provincia, segun el vecindario de cada uno
de ellos, rectificando el de Madrigueras y Valde-
ganga, equivocados por sus Ayuntamientos en la
última de los 1000; ha resultado en la forma
siguiente.

PUEBLOS.	VECINOS.	Cupo que ha correspondido.	
		hombres.	décimos.
Ahengihre.	216.	4.	
Ayna.	411.	7.	6.
Alatoz.	305.	6.	6.

Albacete.....	3000.	55.	1.
Albatana.....	147.	2.	7.
Alborea.....	447.	8.	2.
Alcalá del Jucar.....	662.	12.	
Alcaráz y sus aldeas.....	3279.	60.	2.
Almansa.....	1993.	36.	6.
Alpera.....	555.	10.	2.
Balazote.....	265.	4.	8.
Baldeganga.....	302.	5.	5.
Balletero.....	281.	5.	2.
Barax.....	539.	9.	9.
Bienservida.....	208.	3.	8.
Bogarra.....	450.	8.	3.
Bonillo.....	1183.	21.	7.
Carcelen.....	454.	8.	
Casas de Vés.....	993.	18.	2.
Casas Ibañez.....	578.	10.	6.
Caudete.....	1309.	24.	
Cinizate.....	236.	4.	3.
Chinchilla.....	5079.	56.	5.
Cotillas.....	102.	1.	9.
Elche de la Sierra.....	635.	11.	6.
Ferez.....	278.	5.	1.
Fuente Albilla.....	264.	4.	9.
Fuentsanta.....	421.	7.	7.
Golosalvo.....	45.		8.
Hellin con Agramon.....	2014.	37.	2.
Jorquera.....	850.	15.	2.
La Gineta.....	579.	10.	6.
La Roda.....	1178.	21.	6.
Letúr.....	548.	10.	1.
Lezuza.....	520.	9.	5.
Lietor.....	457.	8.	
Madrigueras.....	565.	7.	1.
Mahora.....	381.	7.	
Minaya.....	446.	8.	2.
Montalvos.....	101.	1.	8.
Montealegre.....	607.	11.	1.
Motilleja.....	177.	5.	5.
Mouera.....	597.	11.	
Navas.....	210.	3.	9.
Nerpio.....	784.	14.	4.
Ontur.....	271.	5.	
Osa de Montiel.....	150.	2.	8.
Peñas de S. Pedro.....	2217.	40.	7.
Pozo Lorente.....	99.	1.	8.
Riopar.....	186.	5.	4.
Socobos.....	555.	6.	5.
Tarazona.....	1505.	24.	
Tobarra.....	1545.	24.	9.
Villalgordo.....	342.	6.	3.
Villamalea.....	476.	8.	7.
Villapalacios.....	180.	3.	3.
Villatoya.....	51.		9.
Villaverde.....	105.	1.	9.
Villena.....	2557.	42.	9.
Yeste.....	1306.	24.	
Totales.....	43305.	766.	260.

Y correspondiendo en este reparto diez hombres con un décimo al pueblo de Madrigueras, solo se le señalan siete con uno para subsanar el perjuicio que experimentó en el último llamamiento, por suponersele mayor vecindario que el que lleva designado, mediante á estar así prevenido por real orden de 18 de Junio último; quedando cargado dicho déficit á los demás pueblos de la provincia para completar el cupo expresado de los 792 hombres.

Nota de los pueblos á quienes ha correspondido dar los soldados de las decimas.

El soldado de las diez decimas de Albacete y Barrax, ha tocado á este último.

El id. de id. de Balazote y Alcaráz, ha tocado á este.

El id. de id. de La Gineta y Riopar ha tocado á este.

El id. de id. del Balletero y Bienservida, ha tocado á este.

El id. de id. de Bogarra y Bonillo, ha tocado á este.

El id. de id. de Cotillas y Montealegre, ha tocado al primero.

El id. de id. de Osa de Montiel y Alpera, ha tocado al primero.

El id. de id. de Villapalacios y Albatana, ha tocado á este.

El id. de id. de Villaverde y Letúr, ha tocado al primero.

El id. de id. de Almansa y Nerpio ha tocado á Nerpio.

El id. de id. de Villena y Ferez, ha tocado al primero.

El id. de id. de Chinchilla y Valdeganga á tocado á este.

El id. de id. de Peñas de S. Pedro y Cinizate, ha tocado á este.

El id. de id. de Hellin y Golosalvo, ha tocado al primero.

El id. de id. de Casas Ibañez, Casas de Vés y Jorquera ha tocado al primero.

El id. de id. de Alatoz, Motilleja y Madrigueras ha tocado á Motilleja.

De los dos soldados de las veinte decimas de Tobarra, Fuente Albilla y Alborea ha tocado uno á Tobarra y otro á Fuente Albilla.

De los dos de las veinte decimas de Navas, Ayna y Elche de la Sierra, uno á Elche y otro á Navas.

De los dos de las veinte decimas de Pozo Lorente, Villamalea y Lezuza, uno á Lezuza y otro á Pozo Lorente.

Los dos de las veinte decimas de Villatoya, Montalvos y Villalgordo, uno á Montalvos y otro á Villalgordo.

Los dos de las veinte decimas de La Roda, Fuentsanta, Socobos y Minaya; uno á Socobos y otro á Fuentsanta.

Los pueblos á quienes ha correspondido dar los soldados de las decimas de que formaban parte, y cada uno á quien ha tocado esta suerte, lo añadirá al número que le ha sido designado en el repartimiento que precede; es decir, para mayor claridad, que el pueblo á quien le hayan tocado por ejemplo, dar ocho soldados y algunas decimas, si le ha tocado la suerte del entero que forma aquellas con la de otro pueblo ó pueblos, deberá dar nueve. Albacete 11 de Octubre de 1836.—

C. P.—Mannel Bray.—P. A. de la D. P.—Valeriano Parier y Vallejo.—Srio. interino.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.